



Universidad Nacional de Lanús

015/00

Lanús, 19 ABR 2000

VISTO, la necesidad de efectuar modificaciones al texto del Programa de Compromiso Educativo-Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios, y Reglamento de Becas, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección del Programa de Compromiso Educativo ha elevado a este Consejo Superior, modificaciones de carácter contable-administrativo de los textos mencionados, con el objeto de optimizar la implementación del Programa;

Que en la 2º Reunión de 2000, del día 19 de abril, este cuerpo a estudiado las modificaciones propuestas al Programa de Compromiso Educativo-Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios, y Reglamento de Becas, considerándolas apropiadas;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar las modificaciones al Programa de Compromiso Educativo-Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios, y Reglamento de Becas. Las mencionadas modificaciones se especifican en el Anexo I y el Programa modificado forma parte de la presente Resolución, en su Anexo II.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO I

MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE COMPROMISO EDUCATIVO

- Bajo el título "Del aporte de las autoridades" donde dice: *2% de su sueldo básico mensual* debe decir: **de su remuneración bruta mensual.**
- Bajo el título "Del aporte de los docentes" donde dice: *el 1 % como mínimo de su sueldo básico* debe decir: **de su remuneración bruta.**
En el párrafo siguiente donde dice: *1% como mínimo de su sueldo básico* debe decir: **de sus honorarios brutos mensuales.**
- Bajo el título "Aportes no docente" donde dice: *1% como mínimo de su sueldo básico mensual* debe decir: **de su remuneración bruta durante doce meses.**
En el párrafo siguiente donde dice: *por planilla, el 1% como mínimo de su sueldo básico mensual* debe decir: **de sus honorarios brutos mensuales.**

MODIFICACIONES AL REGALMENTO DE BECAS

- En su Artículo 8 donde dice:
El total de las becas, adjudicadas por la Universidad, se repartirá entre los solicitantes ingresantes y los que se encuentren cursando regularmente en la Universidad, en forma proporcional a la cantidad de solicitudes presentadas por cada una de estas parcialidades.
Debe decir:
El total de las becas, adjudicadas por la Universidad, se repartirá en un 75% entre los solicitantes que se encuentran cursando regularmente en la Universidad, y un 25% entre los solicitantes ingresantes.
- En su Artículo 11 donde dice:
El/la director/a de Extensión Comunitaria es el/la director/ra del Programa de Compromiso Educativo.
Debe decir:
La Rectora designará al Director/a del Programa de Compromiso Educativo.

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

015/00



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO II

PROGRAMA DE COMPROMISO EDUCATIVO Fondo de becas y Servicios Sociales Universitarios

El Programa de Compromiso Educativo está basado en el principio de equidad para el acceso y permanencia dentro del sistema universitario y orientado a promover la solidaridad al interior de la comunidad educativa.

Acceder a la Universidad constituye un privilegio respecto al conjunto de la sociedad que debiera revertir en el desarrollo de una actitud solidaria hacia sus propios compañeros de estudio y hacia el conjunto de la comunidad.

El Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios, para el Programa Compromiso Educativo de la UNLa, está compuesto por los aportes de la Universidad, de sus autoridades, sus docentes, no docentes, los organismos e instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privados de la comunidad, los estudiantes y, en el futuro, los fondos recaudados por el *Compromiso de Honor* de los ex becarios.

El mismo será destinado a becas estudiantiles y de emergencia, para estudiantes de la UNLa en sus distintas modalidades previstas en el Reglamento de Becas, y a Servicios Sociales Universitarios, según la reglamentación que se dicte al respecto.

Todos los fondos, en dinero, bienes o servicios que ingresen a la UNLa en carácter de becas, beneficios o subsidios para estudiantes serán destinados exclusivamente al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios del Programa de Compromiso Educativo.

Periódicamente se informará a todos los estamentos de la Universidad y a los sectores de la comunidad partícipes del Programa de Compromiso Educativo sobre la evolución del mismo, señalando los ingresos al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios y los destinos dados al mismo.

Del aporte de las autoridades

Las autoridades que se desempeñen en la gestión de la Universidad, hasta el cargo de Director incluido, deberán informar por escrito durante la última semana hábil de cada

RESOLUCION N° 015/00.

año la autorización para que se descuente por planilla un mínimo de 2% de su remuneración bruta mensual durante doce meses, según lo deje establecido el firmante.

Mensualmente la Tesorería de la Universidad deberá girar al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios el total del monto acumulado por el aporte de las autoridades en igual fecha que la que se establezca para el pago de sueldos.

De los aportes de los docentes

Todos los docentes ordinarios que se desempeñen en los distintos departamentos, centros e institutos de la Universidad deberán informar, por escrito, durante la última semana hábil de cada año, su disposición a efectuar un aporte voluntario al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios. En el mismo, prestarán su autorización para que se descuente, por planilla, el 1% de sus honorarios brutos mensuales durante doce meses.

Todos los docentes interinos que se desempeñen en los distintos departamento, centros e institutos de la Universidad deberán informar, por escrito, en el momento de la firma de su contrato docente, su disposición a efectuar un aporte voluntario al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios. En el mismo, prestarán su autorización para que se descuente, por planilla, el 1% como mínimo de su sueldo básico mensual durante la duración del contrato docente.

Mensualmente la Tesorería de la Universidad deberá girar al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios el total del monto acumulado por el aporte de los docentes ordinarios o interinos en igual fecha que la que se establezca para el pago de sueldos.

Del aporte de los no docentes

Todos los empleados no docentes efectivos que se desempeñen en los distintos reparticiones de la Universidad deberán informar, por escrito, durante la última semana hábil del año, su disposición a efectuar un aporte voluntario al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios. En el mismo, prestarán su autorización para que se descuente, por planilla, el 1% como mínimo de su sueldo básico mensual durante doce meses.

Todos los empleados no docentes contratados que se desempeñen en las distintas reparticiones de la Universidad deberán informar, por escrito, en el momento de la firma de su contrato de trabajo, su disposición a efectuar un aporte voluntario al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios. En el mismo, prestarán su autorización para que se descuente, por planilla, el 1% de sus honorarios brutos mensuales durante la duración del contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESOLUCION N° 015/00

Mensualmente la Tesorería de la Universidad deberá girar al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios el total del monto acumulado por el aporte de los no docentes efectivos o contratados en igual fecha que la que se establezca para el pago de sueldos.

Del aporte de los estudiantes

Todos los estudiantes de las distintas carreras de grado de la Universidad deberán informar por escrito su disposición a efectuar un aporte voluntario al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios en el momento de la inscripción a materias para cada ciclo lectivo. En el mismo, prestarán su compromiso a aportar al Fondo de becas en forma mensual

Del aporte de la Universidad

La Resolución del Consejo Superior mediante la cual se resuelve la asignación presupuestaria anual incluirá la contribución al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitarios del Programa de Compromiso Educativo de la UNLa, por un equivalente al 1% del presupuesto total anual.

La Universidad destinará, bajo la forma de otras contribuciones, el 1% de los ingresos brutos, que por prestación de servicios, asistencia técnica, o cualquier otra actividad de vinculación o transferencia tecnológica que se ejecutase bajo la forma de contrato o convenio.

La Universidad también destinará, al Fondo de Becas y Servicios Sociales Universitario, la totalidad del beneficio neto de la Playa de Estacionamiento de la sede de Remedios de Escalada.

Del aporte por Compromiso de Honor de los graduados ex becarios

Todos los becarios adquieren un *compromiso de honor* de contribuir, al momento de su graduación, con el Fondo de Becas y Servicios Sociales Educativos a fin de aportar con el mismo a que otros estudiantes se beneficien como ellos lo fueron en su oportunidad.

Dicho *compromiso de honor* se extiende a la devolución total o parcial del monto percibido en forma de beca y estará destinado íntegramente al Fondo de Becas y Servicios Sociales Educativos.

Al momento de su graduación cada becario deberá firmar un *Acta Compromiso* por la que se responsabiliza de devolver en un plazo máximo de diez años un monto igual al recibido. Esa devolución podrá ser realizada en dinero efectivo o en servicios de acuerdo a criterios fijados por el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa Compromiso Educativo de la Universidad.

RESOLUCION N° 015/00



Universidad Nacional de Lanús

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°- Las becas para estudiantes universitarios de la UNLa que prevé el Programa de Compromiso Educativo se asignarán de acuerdo a las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTICULO 2°- Las becas tienen por finalidad facilitar el acceso y/o prosecución de estudios universitarios a aquellos alumnos que cursen o aspiren a cursar carreras de grado que se desarrollen íntegramente en la UNLa y que careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudios.

ARTICULO 3°- Las becas que se otorguen serán anuales, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y serán incompatibles con otros beneficios similares.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 4°- Podrán aspirar a ser beneficiarios del Programa Compromiso Educativo aquellos alumnos de carreras de grado que, habiendo aprobado el Ciclo Introdutorio de Admisión a la UNLa, soliciten la beca y la misma le fuere adjudicada de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento.

CAPITULO III DE LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LAS BECAS

ARTICULO 5°- Para adjudicar las becas a los beneficiarios ingresantes a la Universidad, se tendrá en cuenta la condición socio-económica del aspirante y familia de acuerdo al sistema de puntaje previsto en la planilla adjunta (ANEXO).

ARTICULO 6°- Para adjudicar las becas a los estudiantes que ya se encuentren cursando su carrera en la Universidad se tendrá en cuenta la condición socio-económica del aspirante y familia y el desempeño académico del mismo, de acuerdo al sistema de puntaje previsto en la planilla adjunta (ANEXO).

RESOLUCION N° 015/00

ARTICULO 7°- Para el otorgamiento de la beca, a igual puntaje se privilegiará la proporcionalidad entre estudiantes de distintas carreras.

ARTICULO 8°- El total de las becas, adjudicadas por la Universidad, se repartirá en un 75 % entre los solicitantes que se encuentren cursando regularmente en la Universidad, en forma, y un 25 % entre los solicitantes ingresantes.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE BECAS

ARTICULO 9°- La Comisión de Adjudicación, prevista en este Reglamento, está integrada por los/las Directores/ras de Departamento, los/las Secretarios/as y el/la Vicerrector/a.

ARTICULO 10°- El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento, previsto en este Reglamento, está integrado por el/la director/a del Programa de Compromiso Educativo, el/la director/a de la Carrera de Trabajo Social y un/a docente de grado designado/a por el/la Rector/a.

ARTICULO 11°- La Rectora designará al Director/a del Programa de Compromiso Educativo.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA BECA

ARTICULO 12°- La presentación de la solicitud de beca deberá efectuarse dentro del período que se determine a esos fines, mediante la remisión al Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del formulario y demás constancias que se especifiquen en la convocatoria. Dicha convocatoria deberá ser ampliamente difundida, siendo los Directores de Carrera responsables directos de que la información llegue a los alumnos en tiempo y forma.

ARTICULO 13°- Para formalizar la presentación de la beca el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos para la admisión formal:

- a) Ser mayor de edad. Tratándose de menores, la solicitud de beca deberá ser formulada por el padre, madre, tutor o persona responsable.
- b) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- c) Cumplir con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Ranf.

Oray.

Aluy

RESOLUCION N° 015/00

CAPITULO VI DEL TRAMITE DE ADJUDICACION

ARTICULO 14°- Vencido el plazo de la convocatoria, el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento dejará constancia de las solicitudes presentadas, las evaluará, les asignará el puntaje y orden mérito correspondiente de conformidad a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 15°- Establecido el ordenamiento previsto girará los antecedentes, con los respectivos puntajes y el informe técnico correspondiente, preservando la confidencialidad de los datos, a la Comisión de Adjudicación, previa vista a los Directores de Carrera, reunidos al efecto, y a los Consejeros Estudiantiles miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 16° - Con todos esos antecedentes la Comisión de Adjudicación procederá a la adjudicación de las becas disponibles y resolverá la asignación ante casos de postulantes de igual puntaje, de acuerdo a los criterios del artículo 7.

ARTICULO 17°- Las decisiones del Comité de Adjudicación y Seguimiento serán apelables solamente ante el Consejo Superior de la UNLa.

CAPITULO VII DEL SISTEMA DE PAGO

ARTICULO 18°- Las becas serán abonadas por la Secretaría de Administración a nombre del beneficiario, en DIEZ (10) pagos mensuales por año de igual valor, de acuerdo a la modalidad que ésta determine.

CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTICULO 19°- La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTICULO 20°- Los becarios deberán informar al Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento, a través de su docente tutor, cualquier variación en su situación económica, según lo establecido en el presente Reglamento, y en su condición de estudiante, así como los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de treinta días.

Prof.
Orca
Prof.
RESOLUCION N° 015/00

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21°- Los datos consignados en la solicitud de beca tienen el carácter de Declaración Jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones legales correspondientes.

ARTICULO 22°- Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca. Su titular queda obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado al Rectorado de la Universidad a fin de que se apliquen las sanciones que correspondieren, quedando además inhabilitado para acceder a becas. El presente artículo deberá ser transcripto en el formulario de solicitud de beca.

ARTICULO 23°- El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 20 del presente Reglamento, será considerada falta grave y hará pasible a su autor de las sanciones previstas.

CAPITULO X DE LA CESACION DEL BENEFICIO

ARTICULO 24°- La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- b) Por conclusión de la carrera;
- c) Por abandono de los estudios;
- d) Por renuncia del beneficiario;
- e) Por la no percepción sin causa justificada de dos cuotas;
- f) Por muerte o inhabilitación del becario;
- g) Por otras causas que a criterio de la Comisión de Adjudicación justifiquen la cesación del beneficio debiendo la resolución, que así lo disponga, estar debidamente fundada.

CAPITULO XI DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACION DE LA BECA

ARTICULO 25°- La duración de la beca es anual, y deberá renovarse cada año siguiendo las pautas establecidas en el Capítulo V.

CAPITULO XII DE LOS DOCENTES TUTORES

ARTICULO 26°- El Programa de Compromiso Educativo prevé la figura de los Docentes Tutores quienes son designados por el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento, en acuerdo con los respectivos directores de carrera, y tienen a su cargo la tarea de acompañamiento de los alumnos becarios en su trayectoria universitaria. Este

RESOLUCION N° 015/00.

acompañamiento debe estar dirigido a una orientación integral del estudiante, tanto en los aspectos académicos como en el cumplimiento de los requisitos y obligaciones como becario y aquellas cuestiones de la vida personal del estudiante que pudieran afectar sus estudios, y que el estudiante voluntariamente consulte con el tutor, como opción vocacional, inserción laboral, cambios de residencia familiar, etc.

ARTICULO 27°- La función de Tutoría en el Programa de Compromiso Educativo se considera inherente a la condición de profesor ordinario (titulares, asociados y adjuntos) y directores de carrera. Tiene el carácter de carga obligatoria hasta el número de tres becarios por tutor.

ARTICULO 28°- Son obligaciones del docente tutor:

- a) Entrevistar por lo menos una vez por mes durante el ciclo lectivo a cada becario a su cargo.
- b) Producir un informe semestral de acuerdo a los lineamientos que establezca el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento y presentarlo a este cuerpo.
- c) Informar la Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento sobre cualquier modificación que se hubiera producido en la situación del becario tanto en las condiciones socio económicas como académicas.
- d) Producir un informe para la consideración por el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento en el momento de la renovación de la beca.

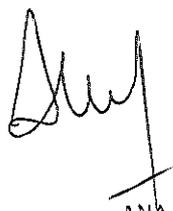
CAPITULO XIII DE LAS BECAS DE EMERGENCIA

ARTICULO 29- Independientemente del Sistema de Becas Estudiantiles, previstas en los capítulos precedentes, se prevé el otorgamiento de Becas de Emergencia para quienes tengan una situación de urgencia (accidente, enfermedad, problema familiar u otros) puntual e imprevisible que no pueda ser atendida en el período normal de otorgamiento de becas.

La misma será asignada por la Comisión de Adjudicación previo informe del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento.

Su monto no podrá superar los mil (\$ 1.000) pesos. El total de estas Becas de Emergencia no podrá superar el diez (10%) por ciento del monto previsto para las Becas Estudiantiles.

RESOLUCION N° 0 15 / 00.



ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



GRACIELA STANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS